

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: IMP. MAT. 2020-00460

NOTIFICADO POR ESTADO No. 7 DEL 20 DE ENERO DE 2022.

Reconócese a la Dra. MARÍA ESTHER OCHOA DE GUERRERO como apoderada judicial de los demandados CARLOS ARTURO y ÁNGELA MARÍA ATUESTA TAVERA en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que los señores CARLOS ARTURO y ÁNGELA MARÍA ATUESTA TAVERA conocen la demanda de impugnación de la maternidad iniciada en su contra por el señor JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores CARLOS ARTURO y ÁNGELA MARÍA ATUESTA TAVERA notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2021 (y sus correcciones), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS ARTURO y ÁNGELA MARÍA

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

ATUESTA TAVERA del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2021 (y sus correcciones) y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entienda surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

**CUARTO:** Por secretaría igualmente, abra-se cuaderno separado del escrito de excepciones previas.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec759ed7f3034585d5303b7e2450c3d8a8f7eb0425701506be484c9dae5ac94d**

Documento generado en 19/01/2022 03:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>